



República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
27 ENE 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FERROVIARIO, ENTRE LOCALIDADES QUE SE INDICAN, DE LA REGIÓN DEL MAULE

SE INDICAN DE
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
17 OCT 2013

7 AGO 2013

Nº 157

SANTIAGO, OFICINA GENERAL DE PARTES
27 DIC 2013
DECRETO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN 5-22143 08 ABR 2014	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB DPTO. E. CUENTAS	18 OCT 2013
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. Y T.	307 FOR
SUB DEPTO. MUNICIP.	12 AGO 2013
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	JCM
DEDUC. DTO.	

VISTOS: El D.F.L. Nº 1 de fecha 1993, Ley Orgánica de la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los D.F.L. Nº 343, de 1953, y Nº 279 de 1960; la Ley Nº 20.641 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Ley Nº 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; Artículo 1º, Nº 28 del D.S. Nº 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Nº 4 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento Nº 2508, de 2012, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta Nº 10 de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución Exenta Nº 1975 de 2011, de la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones Nº 759 de 2003 y Nº 1600 de 2008, ambas de la Contraloría General de la República.

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JUB
FOR
6 - ENE. 2014

CONSIDERANDO:

- 1º Que, en virtud de la Ley Nº 20.378, se creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
- 2º Que, el artículo 5º letra a) de la Ley Nº 20.378 estableció un Programa de Apoyo al Transporte Regional, financiado con el remanente de subsidio que quede dentro del límite de recursos establecidos en el artículo 2º, y una vez descontados los montos a que se refieren los artículos 3º y 4º del mismo cuerpo legal.
- 3º Que, una de las líneas contempladas dentro del mencionado Programa de Apoyo al Transporte Regional dice relación con el establecimiento de un subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados de la República puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico con una mejor oferta de servicios.
- 4º Que, la administración del Programa de Apoyo al Transporte Regional corresponde a este Ministerio, para cuyos efectos debe sujetarse a las normas establecidas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, contenidas en el D.S. Nº 4, citado en el visto, en adelante denominado genéricamente como "el Reglamento".

TOMA DE RAZON
OFICINA GENERAL DE PARTES
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
24 ENE 2014
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 1. 2013
CON OFICIO Nº 5532

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 2013
CON OFICIO Nº 7519

5º Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2º del Reglamento, el Ministerio está facultado para determinar directamente por cada región los proyectos a subsidiar y ejecutar, conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.

6º Que, en uso de la potestad señalada en el considerando precedente, el Ministerio ha determinado que existe la necesidad de establecer un subsidio para la operación del servicio de transporte público ferroviario, que conecta el tramo Talca - Colín - Corinto - Curtiduría - Gonzáles Bastías - Toconey - Pichamán - Forel - Huinganes - Maquehua - Constitución, de manera de atender requerimientos de abastecimiento, atención de salud, servicios públicos, correspondencia y transporte de los habitantes de localidades que se encuentran en dicho tramo. En tal virtud, el servicio ferroviario en referencia se encuentra contenido en la Resolución Exenta N° 16, de 2013, del Ministerio citada en el visto, a través de la cual se determinan los proyectos de subsidios que serán financiados durante el presente año a través del programa de Apoyo al transporte Regional en Zonas Aisladas.

7º Que, para arribar a tal conclusión, el Ministerio ha considerado la dependencia que presentan las localidades antes indicadas del servicio ferroviario denominado "Ramal Talca - Constitución".

8º Que tal dependencia ha sido constatada a través de la aplicación de la Metodología de Identificación de Zonas Aisladas para el Otorgamiento de Subsidios, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1975, de 4 de julio de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, la cual ha verificado técnicamente que varias localidades de las comunas de Constitución y Penciahue, ante un eventual término de la operación del servicio ferroviario antes indicado, calificarían con grados de aislamiento crítico, alto o regular. Adicionalmente debe señalarse que durante el año 2012 este servicio trasladó alrededor de 79.000 personas.

9º Que, la eventual suspensión o término del servicio ferroviario "Ramal Talca - Constitución", dejaría alrededor de 2.389 personas beneficiarias del servicio, sin acceso a servicios básicos como salud, educación y abastecimiento, y más de 200 personas quedarían totalmente desconectadas del resto de la región.

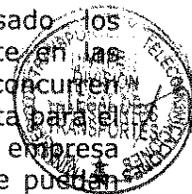
10º Que, actualmente con la tarifa cobrada y la cantidad de pasajeros que utiliza el servicio, el autofinanciamiento operacional del mencionado servicio ferroviario resulta inviable, por lo que el otorgamiento de un subsidio resulta del todo necesario.

11º Que, el servicio "Ramal - Talca - Constitución" es el único servicio de transporte de pasajeros existente en la zona en que se encuentran las estaciones de Toconey, Pichimán, Forel, Huinganes, Maquehua y Constitución, no existiendo actualmente otra alternativa de transporte público para las localidades que se encuentran ubicadas entre ellas.

12º Que, el Ministerio ha revisado los antecedentes concomitantes al mercado de transporte de pasajeros existente en las localidades antes aludidas, arribando a la conclusión que en la especie concurren circunstancias suficientes y calificadas para recurrir al trato o contratación directa para el otorgamiento de un subsidio a la prestación del servicio ferroviario, con la empresa Trenes Metropolitanos S.A. Tales circunstancias, asimismo, no se observa que puedan verse modificadas en el corto plazo, razón por la cual este Ministerio ha estimado pertinente otorgar una vigencia de 3 años al contrato que se aprueba.

13º Que, se contemplan fondos en el presupuesto para el año 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para subsidiar la prestación del servicio de transporte ferroviario "Ramal Talca - Constitución", en la región del Maule.

14º Que el servicio de transporte ferroviario citado, ha operado con subsidio otorgado por este Ministerio, de acuerdo a lo establecido en contrato aprobado por Decreto N° 57 de fecha 16 de febrero de 2012, modificado por Decreto N° 176, de fecha 7 de noviembre de 2012, cuyo vencimiento es el 4 de mayo de 2013.



15° Que con fecha 5 de mayo de 2013 el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Trenes Metropolitanos S.A. han suscrito un contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público ferroviario en el ramal Talca - Constitución.

16° Que por razones de buen servicio, expresados en la necesidad de dar continuidad a la operación del servicio de transporte en referencia, el inicio del contrato indicado en el considerando 15° anterior, será el día 5 de mayo de 2013, sin perjuicio de ello sólo se realizarán los pagos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

DECRETO:

1. AUTORIZÁSE la contratación directa con Trenes Metropolitanos S.A., para el "otorgamiento del subsidio a la prestación de servicio de transporte público ferroviario en el Ramal Talca - Constitución", en virtud de las consideraciones precedentes.

2. APRUÉBASE el "CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FERROVIARIO EN EL RAMAL TALCA - CONSTITUCIÓN", suscrito con fecha 5 de mayo de 2013 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Trenes Metropolitanos S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FERROVIARIO EN EL RAMAL TALCA - CONSTITUCIÓN"

En Santiago, a 5 de mayo de 2013, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Ministro, don **Pedro Pablo Errázuriz Domínguez**, cédula nacional de identidad N°7.051.188-6, ambos domiciliados en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago; y la empresa **Trenes Metropolitanos S.A.**, Rol Único Tributario N°96.756.320-K, representada por su Gerente General, don **Cristian Moya Silva**, cédula nacional de identidad N°10.398.971-K, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3170 Andén 1, de la ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Empresa", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones del otorgamiento del subsidio que realizará el Ministerio a Trenes Metropolitanos S.A., para la operación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros en las localidades de Talca - Colín - Corinto - Curtiduría - Gonzáles Bastías - Toconey - Pichamán - Forel - Huinganes - Maquehua - Constitución, y localidades intermedias, con el propósito de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayores niveles de desarrollo.

El servicio de transporte ferroviario, en adelante el servicio, se prestará en conformidad a las condiciones fijadas en el presente instrumento y sus Anexos, los cuales se entiende forman parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

Será responsabilidad de la Empresa adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE CAPACIDAD Y FRECUENCIA DEL SERVICIO



El servicio deberá prestarse entre las Estaciones "Talca", de la comuna de Talca, y "Constitución", de la comuna del mismo nombre, con las siguientes condiciones mínimas de capacidad y frecuencia:

- a) De lunes a viernes: dos (2) viajes redondos diarios.
- b) Sábados, domingos y festivos: un (1) viaje redondo diario, en alguno de los horarios definidos para los días lunes a viernes, en Tabla N° 1, del presente contrato, lo cual deberá ser informado con al menos 30 días de antelación en los buscarriles y en las estaciones Talca y Constitución.
- c) Capacidad de transporte en cada sentido de viaje: mínimo 70 pasajeros sentados.

Todo lo anterior de acuerdo a las frecuencias y horario que se expone en la tabla inserta a continuación:

Tabla N° 1				
FRECUENCIA DIARIA	SALIDA DESDE TALCA	LLEGADA A CONSTITUCIÓN	SALIDA DESDE CONSTITUCIÓN	LLEGADA A TALCA
Lunes a Viernes	7:15	10:42	7:00	10:27
	16:30	19:57	16:15	19:42

Las frecuencias y horario de operación indicadas en tabla N° 1 anterior, deberán ser cumplidas por la Empresa durante todo el período del contrato, en caso contrario, se hará un descuento de **\$33.272 (treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos)**, por cada viaje no realizado por sentido. En el caso que el viaje no se haya realizado, por causas atribuibles a la Empresa, se aplicará además la multa indicada en tabla N° 2 de la cláusula **DÉCIMASEXTA**.

En caso de retraso de más de 35 minutos en horarios de salida y llegada, se aplicará la multa establecida en tabla N° 2 de la cláusula **DÉCIMASEXTA**.

El valor del descuento por viaje no realizado será reajustado de acuerdo a lo indicado en cláusula **UNDÉCIMA**.

CLÁUSULA TERCERA: VEHÍCULOS

El servicio se efectuará con dos (2) Buscarriles Ferrostal, Modelo SB-56 cada uno de los cuales consta de dos coches, uno motriz y otro remolcado.

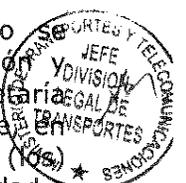
Dentro del plazo de 60 días corridos de iniciado el contrato, la empresa entregará al Ministerio un plan de mantención preventiva de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior.

CLÁUSULA CUARTA: REEMPLAZO DE LOS VEHÍCULOS

La Empresa podrá en cualquier momento proponer al Ministerio el reemplazo, modificación o la incorporación de vehículos adicionales a los asignados al servicio, lo que podrá ser aceptado por éste, siempre que a su juicio, signifique una mejoría para el servicio y no le provoque un mayor costo.

La Empresa deberá reemplazar el(los) vehículo(s), cuando los originales no encuentren aptos para realizar el servicio, previa presentación de la descripción y documentación de los vehículos reemplazantes, al Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule, en adelante la "Secretaría Regional" o "Seremi", para su aprobación. En todo caso, el nuevo (s) vehículo(s) deberá(n) ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad que los originales, individualizados en el presente contrato.

En el evento que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la infraestructura ferroviaria no permita la circulación de los Buscarriles, la empresa deberá atender a los beneficiarios del servicio mediante buses con capacidad mínima de 21 pasajeros, con una frecuencia de



acuerdo a la demanda que deba satisfacer y utilizando caminos habilitados para su circulación.

CLÁUSULA QUINTA: LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

En la oficina de la estación Talca, deberá existir un libro de Reclamos y Sugerencias, el que estará a disposición del público durante el horario normal de operación del servicio.

Asimismo, durante la operación del servicio también deberá llevarse un libro de Reclamos y Sugerencias, a bordo de los buscarriales.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán estar foliadas correlativamente. El libro será visado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule, y podrá ser solicitado en cualquier oportunidad por los organismos fiscalizadores señalados en el presente contrato.



CLAUSULA SEXTA: TRATAMIENTO DE RECLAMOS

Todos los reclamos que reciba la empresa, deberán ser respondidos al interesado dentro de un plazo de 30 días corridos de recibidos los mismos.

Todos los reclamos recibidos por la Empresa en forma directa, deberán ser comunicados al Ministerio a través de la Secretaría Regional, dentro de un plazo de 15 días corridos desde la recepción del mismo. La Empresa además, deberá remitir a la Secretaría Regional una copia de las respuestas que otorgó directamente a los usuarios, en el mismo plazo señalado, y llevar registro digital tanto de los reclamos como de las respuestas otorgadas.

En caso de reclamos escritos que sean recibidos en el Ministerio o en la Secretaría Regional, éstas remitirán por escrito a la Empresa el reclamo, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde recibido el mismo.



CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORME MENSUAL DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

La Empresa a partir del segundo mes de operación entregará mensualmente, a la Seremi un Informe que contenga, al menos, la siguiente información:

- a) Registro del número de pasajeros transportados e ingresos netos percibidos en el mes anterior a la entrega del informe, diferenciando por pasajeros residentes y no residentes. Este registro debe realizar además la distinción entre adulto, tercera edad y estudiante. El informe deberá contener además número de pasajeros transportados con tarifa rebajada y valor de la misma, en el caso que la Empresa aplique rebajas diferentes a las establecidas en Anexo N°2. Asimismo, deberá contener el valor de la tarifa para no residentes.
- b) La información estadística anterior deberá ser entregada en medios magnéticos o vía correo electrónico, en conformidad al formato que definirá el primer mes de operación la Secretaría Regional.
- c) El informe deberá contener además copia de las respuestas a los reclamos, si es que los hubiera.
- d) La fecha de entrega de este informe será dentro de los primeros 10 (diez) días corridos de cada mes. El incumplimiento en la entrega de dicha información, en los plazos establecidos en el presente punto hará incurrir a la EMPRESA en la multa señalada en el numeral 10 de la tabla N°2 de la cláusula **DECIMOSEXTA** del presente contrato.

La Seremi revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará a la Empresa emitir la(s) factura(s) correspondiente(s).

En caso de existir diferencias, la Empresa deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 5 días hábiles.



Adicionalmente, en caso que el Ministerio requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, y siempre que se cuente con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para dicha incorporación, si es que correspondiera, podrá dejarse sin efecto la solicitud de información relativa al número de pasajeros transportados, su diferenciación por rango etario y si es residente o no residente. No obstante lo anterior, la Empresa deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio".



Dicho informe será elaborado en base a la información capturada por el medio tecnológico que se utilice y tendrá, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Información de fechas y horas y lugar de salida y llegada del buscarriil.
- b) Datos de localización del buscarriil en distintos instantes del recorrido.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN DEL SERVICIO

La Empresa, a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en las estaciones de Talca y Constitución, un letrero de acuerdo a las condiciones indicadas en el **Anexo N°1**. El costo del letrero será de cargo de la Empresa.



Junto a lo anterior, la Empresa deberá dar aviso en un plazo no superior a 2 horas de ocurrido el hecho, en forma escrita vía correo electrónico a la Seremi, en caso de ocurrencia de algún accidente o interrupción del servicio.

Además, deberá publicar al interior de los buscarriiles, en un lugar visible para los usuarios, el itinerario y las tarifas, de acuerdo a lo indicado en **Anexo N° 1**.



Toda modificación deberá ser informada a los usuarios con una anticipación de a lo menos dos semanas a la fecha de su entrada en vigencia y contar con la aprobación previa del Ministerio, a través de la Seremi.

CLÁUSULA NOVENA: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio contratado, por razones de buen servicio, se iniciará a partir del día 05 de mayo de 2013, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los pagos por el servicio desde la fecha en que se da inicio al mismo, se realizarán solo una vez que el acto administrativo que aprueba el presente contrato, se encuentre totalmente tramitado.

La vigencia del presente contrato se extenderá hasta el 04 de mayo de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBSIDIO

El Ministerio pagará a la Empresa un subsidio fijo mensual de **\$26.614.000** (veintiséis millones seiscientos catorce mil pesos), sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por viaje no realizado o de las multas por infracción o incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones que establece este contrato.



El procedimiento de facturación y pago, se ajustará a lo establecido en esta cláusula y, en lo pertinente, a la Ley N°19.983.

El pago del subsidio se realizará por mes vencido, previa entrega de informe a que se refiere la cláusula SÉPTIMA de este contrato, de lo cual la Seremi dejará constancia en un informe o acta de cumplimiento del servicio que será remitida a la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, en adelante "la División de Subsidios".

Las facturas deberán ser emitidas, con las siguientes especificaciones:

- **Nombre:** Subsidio Nacional al Transporte Público
- **Rol Único Tributario:** 61.979.750-7
- **Giro:** SERVICIO PÚBLICO
- **Dirección:** AMUNÁTEGUI N°139, SANTIAGO

La Empresa deberá entregar, la copia cedible de la factura (cuadruplicado), la que será cancelada o inutilizada, en el acto de pago.

El Ministerio tendrá el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

CLAUSULA UNDÉCIMA: REAJUSTE DE SUBSIDIO

A partir del segundo año de operación, el descuento por viaje no realizado y el monto del subsidio fijo a que se refieren las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA**, respectivamente, se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diesel, informado por el INE a la Subsecretaría, mediante oficio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M_n = FA_n * M_{n-1}$$

Donde:

M_n corresponde al monto del subsidio mensual o monto del descuento por viaje no realizado correspondiente al año de operación n.

M_{n-1} corresponde al monto del subsidio mensual o monto del descuento por viaje no realizado correspondiente al año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización FA_n se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left[\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right] * 80\% + \left[\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right] * 20\%$$

Donde:

IPC_{n-1} : Es el índice del penúltimo mes del año de operación n-1.

IPC_{n-2} : Es el índice del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato).

PP_{n-1} : Precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-1.

PP_{n-2} : Precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato).

De acuerdo a lo anterior la variación podrá ser positiva o negativa.

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, "año de operación", se contabiliza a partir del mes de inicio del servicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente pudiere coincidir con el año calendario.

Si en algún momento de la operación del servicio, entre su inicio y la aplicación del reajuste anual del monto de subsidio o entre reajustes anuales del siguiente periodo, la variación del precio del petróleo alcanzara un alza igual o superior al 50% sobre el valor inicial (el existente en el mes de inicio del servicio), se reajustará el valor del subsidio mensual de acuerdo a la variación del precio del petróleo y la variación del IPC con la misma fórmula indicada precedentemente, desde el mes siguiente de alcanzada dicha alza.

En el caso de aplicarse este reajuste extraordinario, el siguiente reajuste corresponderá hasta que se cumpla el período de doce meses contados del momento de inicio de su aplicación, con las mismas consideraciones de un reajuste normal.

En todos los casos anteriormente señalados, el resultado de dicho cálculo, será informado por el Ministerio, a través de la Seremi, a la Empresa.

El monto de subsidio reajustado será aproximado al múltiplo de \$1.000 más cercano. Si el valor resultante fuere número entero cuyos últimos tres dígitos sea 500, dicho valor se convertirá al múltiplo de 1.000 inmediatamente inferior.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TARIFAS

En el **Anexo N°2** del presente contrato se definen las categorías de usuarios y pares origen - destino del servicio de transporte y las correspondientes tarifas para residentes a cobrar por la Empresa al inicio de éste.

La relación entre la tarifa residente y no residente no podrá sobrepasar la siguiente proporción:

$$Tarifa_{residente} = \frac{2}{3} Tarifa_{No\ residente}$$

Las Tarifas determinadas serán redondeadas al múltiplo de 50 (cincuenta) más cercano.

Las tarifas no serán aplicables a los escolares de Educación General Básica durante el período del año escolar, quienes serán transportados en forma gratuita.

Las tarifas a cobrar a los estudiantes de Enseñanza Media, Técnica y Superior no podrán exceder de los valores que resulten de aplicar los porcentajes definidos en el citado **Anexo N°2** a las tarifas generales vigentes.

La Empresa deberá exhibir en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio para cada una de las localidades que componen la ruta.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: REAJUSTE DE TARIFAS

El valor de las tarifas indicadas en la cláusula **DUODÉCIMA**, se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el índice de Precio al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl.

Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a * \left[\frac{IPC_r}{IPC_a} \right]$$

Donde:

t_r : Corresponde a la tarifa reajustada

t_a : Corresponde a la tarifa actual.

IPC_r : Es el índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a : Es el índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Las tarifas reajustadas serán redondeadas al múltiplo de 50 (cincuenta) más cercano.



La Empresa realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará al Ministerio, quien de no realizar ninguna observación dentro de los siguientes 15 (quince) días corridos, se entenderá por aprobada.

La vigencia de las tarifas reajustadas se iniciará 30 (treinta) días después de ingresada la comunicación de reajuste en el Ministerio por parte de la Empresa y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con 15 (quince) días corridos de anterioridad a su aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: GARANTÍAS

La Empresa deberá entregar, en un plazo máximo de 90 días corridos a partir del inicio del Contrato, una garantía para el fiel cumplimiento del contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, por un monto total de **\$15.968.400 (quince millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos)**. La glosa de dicha boleta o de la póliza será: "Para el Fiel cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Ferroviario Ramal Talca - Constitución, cuya vigencia deberá extenderse al menos hasta el 1 de septiembre de 2016. Tal documento deberá ser emitido a:

Nombre: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Rol Único Tributario: 61.212.000-5

Alternativamente, la garantía de fiel cumplimiento de contrato podrá estar constituida por una Póliza de Seguro a favor de organismos públicos, de ejecución inmediata, sin liquidador, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes y que deberá cubrir, ya sea a través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimientos al contrato o; en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este caso, previo a su entrega, la Empresa deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

El Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía en los casos de incumplimiento de las condiciones de servicio contenidas en este contrato y, en particular, en los siguientes casos:

- a) Constituir al Ministerio como responsable o subsidiariamente responsable frente a terceros, respecto del cumplimiento de obligaciones, actividades o financiamientos, que no estén explícitamente estipulados como responsabilidad del mismo en este contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- b) Cualquier otro incumplimiento del presente contrato, en los términos de la cláusula **DÉCIMONOVENA**, letras a), b) y d), del presente contrato.

De hacerse efectiva la garantía, ésta deberá ser reemplazada, en el plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

Para el caso de la boleta de garantía, esta deberá ser irrevocable y pagadera a la vista; ser emitida por un Banco con oficina en Santiago de Chile o en alguna sucursal que tenga en el país.

Para el caso de entregar una póliza, esta deberá tener una vigencia igual al período de contratación más 120 días.

La boleta bancaria o póliza de garantía será devuelta en el plazo de 60 días contados desde que el MINISTERIO certifique que la EMPRESA ha cumplido todas las obligaciones contraídas con él.

En el evento que no se efectúe entrega de la boleta o seguro de garantía y bajo las condiciones señaladas en el párrafo precedente, el Ministerio podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad a lo establecido en la cláusula **DÉCIMONOVENA**, letra c).

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: INCUMPLIMIENTOS

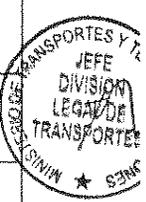
El incumplimiento o infracción por parte de la Empresa de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato será causal de multas en conformidad a la cláusula siguiente. En todo caso, la Empresa podrá justificar el incumplimiento o infracción de que se trate, lo que será evaluado por la Subsecretaría de Transportes, resolviendo en definitiva la aplicación de la multa si correspondiere. Tanto la notificación de la multa como los recursos que pudieran haber contra esta decisión estarán regulados por lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Las multas establecidas en el presente contrato, son exclusivamente aplicables a la Empresa, siempre y cuando se compruebe la falta por parte de la misma. Conforme con lo anterior, la Empresa es responsable directa y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucren el buen servicio a que se obliga por medio de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: MULTAS

Se aplicará por parte del Ministerio, mediante el acto administrativo respectivo, las multas que en adelante se detallan, por las causales que en cada caso se describen:

Tabla N° 2			
Nº	Concepto	UF	Criterio de aplicación
1	Retraso, en hasta 10 días respecto al plazo establecido en la cláusula decimocuarta del presente contrato, para la entrega o renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.	100	Cada día de atraso
2	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de fiscalización.	100	Cada vez
3	Modificación y/o adulteración de los reclamos presentados por los usuarios en el Libro de Reclamos y Sugerencias.	100	Cada vez
4	No entrega del Programa de mantención preventiva de los buscarriles indicados en el contrato.	50	Cada día de atraso
5	Incumplimiento de la obligación de implementar un medio Tecnológico, en caso que sea requerido por el Ministerio en los plazos que éste establezca.	50	Cada día de atraso
6	No informar en los plazos establecidos sobre incidencias y emergencias	50	Cada vez
7	No realización de un viaje por causas atribuibles a la empresa	35	Cada vez
8	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas, en el servicio objeto del presente contrato.	35	Cada vez
9	Incumplimiento en la obligación de informar la tarifa e itinerario a los usuarios.	25	Cada vez
10	Atraso en la entrega de Informe Mensual de Operación del Servicio.	25	Cada día de atraso
11	No responder a reclamos de los usuarios en los plazos establecidos	25	Cada día de atraso
12	Retraso, hasta un máximo de 70 minutos, en hora de salida y llegada del servicio	10	Por cada 35 minutos de atraso
13	Incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en el contrato y no señalada precedentemente.	10	Cada vez o Cada día de atraso, según corresponda



Para efecto del pago de multas se considerará la UF del primer día del mes en que se hará efectiva la multa.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO MULTAS

Una vez que se compruebe que la Empresa incumplió sus obligaciones o incurrió en alguna de las infracciones establecidas en el presente contrato, la Seremi informará mediante oficio la infracción detectada, al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señalando en su informe:

- a) Tipo de infracción en que ha incurrido y características de la misma, tales como el número de días de incumplimiento de la obligación a la fecha de la notificación, si correspondiera, u otros elementos señalados en el presente contrato.
- b) Monto de la multa a aplicar.

Las multas serán aplicadas por el Ministerio, a proposición de la Secretaría Regional, la cual deberá ser notificada por escrito a la Empresa. Contra esta resolución procederán los recursos administrativos establecidos en la Ley Nº19.880.

La multa se hará efectiva descontándose del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción, o en los meses siguientes en que se hubiere prestado servicios, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si no hubiese pagos pendientes por realizar.

Previo al descuento, el Ministerio, a través de la Seremi, comunicará a la Empresa la aplicación de la multa y descuento respectivo del próximo pago.

En caso de incurrirse en tres o más infracciones, entendiéndose por éstas la concurrencia de las causales de aplicación de multas, en el plazo de tres meses consecutivos, o bien, al producirse una cuarta infracción, durante un período de seis meses, el Ministerio podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad a lo establecido en la cláusula **DECIMONOVENA** letra a).

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las sanciones establecidas en el presente contrato, son exclusivamente aplicables a la Empresa, aun cuando la falta sea imputable a la acción u omisión de un tercero contratado por ella. Por lo tanto, la Empresa es responsable directa y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucren el buen servicio a que se obliga por medio de este contrato, y de los incumplimientos en que eventualmente incurriera en la prestación de éstos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas partes se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento. En este caso, no corresponderá pagar indemnización alguna.

El Ministerio podrá, asimismo, poner término anticipado en forma unilateral al contrato, en caso que concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la Empresa incurra en tres o más infracciones, entendiéndose por éstas la concurrencia de las causales de aplicación de multas, en el plazo de tres meses consecutivos, o bien, al producirse una cuarta infracción, durante un período de seis meses.
- b) En caso de incumplimiento de la Empresa de su obligación de pago de remuneraciones y/o de cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores.

- c) La no presentación de la boleta o póliza de garantía por fiel cumplimiento de contrato en los plazos establecidos.
- d) En caso de abandono del servicio, de acuerdo a los términos indicados en la cláusula **VIGÉSIMA**.
- e) En caso que la disponibilidad presupuestaria del Ministerio no contemple recursos suficientes para solventar el gasto asociado a la ejecución del presente contrato.
- f) En caso que las condiciones consideradas para la suscripción del contrato y otorgamiento del subsidio se modifiquen en términos tales que hagan pertinente la realización de un nuevo proceso de contratación mediante licitación pública.

El Ministerio comunicará el término anticipado por escrito, fijando un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la Empresa, para liquidar los saldos que se devenguen en favor del Ministerio o de Trenes Metropolitanos S.A., siempre que tengan directa relación con el contrato.

Verificado el término anticipado del contrato por cualquiera de las causales indicadas en el párrafo segundo de esta cláusula, con excepción de las señaladas en las letras e) y f), el Ministerio procederá al cobro de la boleta o póliza de garantía por fiel cumplimiento de contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al Ministerio en contra de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ABANDONO DEL SERVICIO

Se entenderá que la Empresa abandona el servicio cuando no hubiere realizado tres o más viajes redondos consecutivos, sin que la interrupción esté justificada por razones de caso fortuito, fuerza mayor o emergencias técnicas debidamente calificadas por el Ministerio. En tal caso, éste podrá poner término anticipado al contrato en conformidad a lo establecido en la cláusula precedente y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que diere lugar en virtud de lo establecido en la cláusula **DECIMOSEXTA**.



CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: SUPERVISIÓN

En la supervisión del cumplimiento de las condiciones que se fijan al servicio, podrá actuar en nombre y representación del Ministerio, la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización.



CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá en forma directa y, a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA: PERSONERÍA

El nombramiento de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 33, del Ministerio del Interior, de fecha 16 de enero de 2011.

La personería de don Cristián Moya Silva para representar a TRENES METROPOLITANOS S.A. consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N°104, de fecha de 08 de mayo de 2012, reducida a escritura pública con fecha 17 de octubre de 2012 en la Tercera Notaría de Santiago, de don Gabriel Ogalde Rodríguez.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

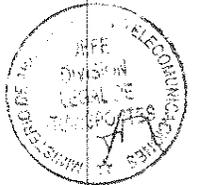
Firman: Sr. Cristian Moya Silva, Gerente General de la empresa Trenes Metropolitanos S.A. y Sr. Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

ANEXO N° 1

LETRERO



**NORMA GRÁFICA BÁSICA
PARA CONFECCIÓN DE AFICHES
para Servicio de Tren Subsidiado**

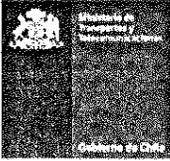


AFICHE RECORRIDO INTERIOR CARRO
Tamaño mínimo: 50 x 40 cms.

**VIDEMPE - DIAPECTE
PREPROVITIS**

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

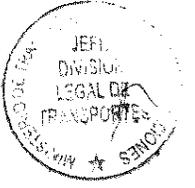
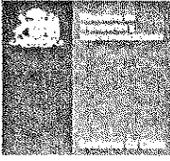
Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



**VIDEMPE - DIAPECTE
PREPROVITIS**

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



INDICACIONES PARA CONFECCIÓN DE AFICHES
(Tipografía, colores)

Tipografía

gobCL Light

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCL Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCL Bold

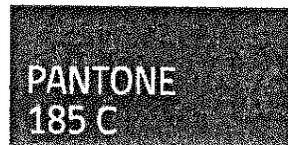
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

gobCL Heavy

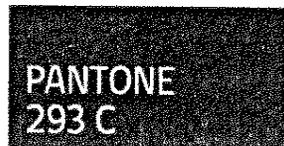
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()



Colores



C	M	Y	K
0	90	75	0



C	M	Y	K
100	55	0	0

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mtt.gob.cl

ANEXO N° 2

TARIFAS PARA RESIDENTES DEL SERVICIO EN PESOS CHILENOS

SERVICIO RAMAL TALCA - CONSTITUCIÓN											
ESTACION	TALCA	COLIN	CORINTO	CURTIDURIA	GONZALEZ BASTIAS	TOCONEY	PICHAMAN	FOREL	HUINGANES	MAQUEHUA	CONSTITUCIÓN
TALCA	-	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$1.200	\$1.200	\$1.200	\$1.400
COLIN	\$800	-	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$1.200	\$1.200
CORINTO	\$800	\$800	-	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$1.200
CURTIDURIA	\$800	\$800	\$800	-	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800
GONZALEZ BASTIAS	\$800	\$800	\$800	\$800	-	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800
TOCONEY	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	-	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800
PICHAMAN	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	-	\$800	\$800	\$800	\$800
FOREL	\$1.200	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	-	\$800	\$800	\$800
HUINGANES	\$1.200	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	-	\$800	\$800
MAQUEHUA	\$1.200	\$1.200	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	-	\$800
CONSTITUCIÓN	\$1.400	\$1.200	\$1.200	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	-



A. Tarifa Adulta.

Los adultos mayores pagarán un 50% de la tarifa adulta normal. La condición de adulto mayor será acreditada presentando la cédula de identidad, con una edad igual o superior a los 60 años.

B. Escolares

B.1 Enseñanza media, técnica y superior.

Los Estudiantes podrán hacer uso de este medio de transportes con tarifa rebajada durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive, exhibiendo la Tarjeta Nacional Estudiantil o pase escolar, emitida por la autoridad correspondiente, y pagarán el 50% de la tarifa adulta normal.

B.2 Enseñanza Básica.

Los Estudiantes podrán hacer uso de este medio de transporte de forma gratuita durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive.

C. Tarifa Ida y Vuelta

La compra de pasajes Ida y Vuelta tendrá un descuento de 10% sobre tarifario normal.

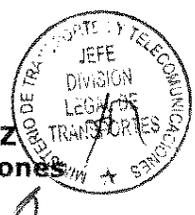
3. IMPÚTESE el gasto que irroque el presente acto administrativo, equivalente a un máximo de **\$209.477.935 (doscientos nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos)**, durante el año 2013 al presupuesto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Secretaría y Administración General de Transportes, Programa 06, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 512, y durante los años 2014, 2015 y 2016, al ítem que corresponda el presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

4. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la empresa Trenes Metropolitanos S.A.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Distribución:

- Trenes Metropolitanos S.A.
- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretaria de Transportes.
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule
- División Legal
- División de Administración y Finanzas
- División de Subsidios




RENDACION	
Cuentas de Responsabilidad	
	209.477.935
	85.370
	190.106.240.112
	14.449.525.000
	14.377.710.700
	571.614.700
	70
	209.477.935